

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230116300*

*Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:*

*ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la calle 187 B No. 4 – A 26 MJ de la ciudad de Bogotá que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N – 20210300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Cluida Rosa Baron Perez mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622-858 contra Central Nacional Provivienda CENAPROV persona jurídica con domicilio en Bogota con NIT 860.037.354-1 representada legalmente por Federico Apolinar Valero Cogollo y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.*

*Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada, respecto de quien previamente deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.*

*Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP*

*Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.*

*Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –*

*INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.*

*Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.*

*Reconocer personería jurídica a la Abogada Nohora Libia Ladino Garcia quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*



**Naricy Ramírez González**

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 26 -octubre -2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria